

Resuelve:

Se adopta en lo que se relaciona en el transporte ferroviario de materiales destinados a obras de construcción y reparación de edificios escolares de las Provincias (Ley N° 4874) y de los Territorios Nacionales, la reglamentación que aplica a igual respecto el Ministerio de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de los trabajos a su cargo en el interior de la República. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas anótese en el Departamento de Hacienda, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Dirección General de Arquitectura y en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición. - Cumplido, archívese. -

Ido. - S. Rodríguez Jauregui. -
A. Cukrani. -

18.949 8/930 Buenos Aires, Mayo 12 de 1930. -
Circular
N° 243.

Considerando:

Que las órdenes de transporte de carga y encomiendas que se expiden por la Oficina de Suministros, deben serlo únicamente con destino a la atención de los servicios que tiene a su cargo dicha oficina.

Que en consecuencia las demás órdenes de transporte de cargas y encomiendas que se expidan para el cumplimiento de las disposiciones de la Repartición, corresponde que sean

entendidas por intermedio de la Contaduría General;

Que una división en la expedición de las órdenes de transporte, de cargas y encomiendas, consulte en forma más conveniente las prácticas de buena administración;

Que el sistema actualmente en uso para la expedición de órdenes de transporte de cargas y encomiendas, es deficiente;

Que debe asegurarse en la forma más amplia el mejor control de esos servicios;

Por tanto;

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

1º.- A partir del 1º de junio próximo, a la Oficina de Suministros, solo expedirá las órdenes de transporte de cargas y encomiendas, necesarias para la atención de los servicios que tiene encomendados.-

2º.- Las demás órdenes de transporte de cargas y encomiendas serán expedidas por la Contaduría General.-

3º.- Todas las órdenes de transporte de carga y encomiendas que se expidan por la Repartición a partir de la fecha señalada en el artículo 1º, lo serán en libros talonarios de 100 órdenes cada uno, numerados y registrados en la Contaduría General.-

4º.- En los casos en que por error haya de anularse una orden de transporte, deberá estar cruzada con la palabra "Error" y mantenerse agregada al respectivo talón.-

5º.- La Oficina de Suministros remitirá para

su contratos y archivos a la Contaduría General, del 1 al 5 de cada mes, los talonarios de órdenes de transporte de cargas y encomiendas que haya utilizado totalmente en el mes anterior. -

6. Las órdenes de transporte de cargas y encomiendas que se expidan por la Oficina de Suministros, deberán llevar el nombre de esa oficina, tendrán numeración especial corrida, serán selladas en el cruz con el talón con el sello de la Contaduría General y llevarán la firma en sello del Secretario Encargado del Departamento de Hacienda y la autógrafa del jefe de la oficina emisora. -

7. Disponer que por los Talleres Gráficos de la Repartición se proceda a la impresión de los libros talonarios de órdenes de transporte de cargas y encomiendas que se establecen por esta resolución, en la cantidad y de acuerdo a los modelos que formula la Contaduría General y la Oficina de Suministros, previa aprobación del Departamento de Hacienda. -

Comuníquese por circular, hágase saber a las distintas empresas de ferro-cariles y navegación, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Contaduría General, Suministros, Departamento de Hacienda, Talleres Gráficos y en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición. -

Fds. - H. Rodríguez Jáuregui. -

Ramón Barón. -